



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 45-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

Carta N° 001-2025.JRC, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 000546, de fecha 09 de mayo de 2025, emitida por el Ex servidor HERVER JOSEF RAMIREZ CARRASCO, Carta N° 002-2025/LACR, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 000524, de fecha 06 de mayo de 2025, emitida por el Arq. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ, Carta N° 003-2025/RCC, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 000470, de fecha 28 de abril de 2025, Carta N° 002-2025/RCC, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 000436, de fecha 21 de abril de 2025 emitida por el Ex servidor RICHARD CORDOVA CARHUAPOMA, Acta de Entrega de Cargo S/N ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 000573, de fecha 15 de mayo de 2025, emitida por el Ex funcionario CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ, Informe N° 0150-2025/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 21 de mayo de 2025, emitida por la Especialista en Recursos Humanos; Memorándum N° 201-2025/GRP-407000-407600, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; Memorándum N° 220-2025/GRP-407000-407400, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 077-2025/GRP-407000-407600, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 080-2025/GRP-407000-407500, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *“Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario *“El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías)”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura”* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: *“(…) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”*;

Que, a través del Informe N° 150-2025/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 21 de mayo de 2025, la Especialista en Recursos Humanos comunicó al Gerente de Administración lo siguiente:

“(…)”

con fecha 21 de abril del 2025 el ex servidor Richard Córdova Carhuapoma, con hoja de ruta N° 436-2025 presento su carta de Renuncia al Cargo de Especialista en Inversión Privada, la misma que con proveído de Gerencia General de fecha 21 de abril de 2025 fue aceptada y exonerada del plazo de ley de 30 días para renunciar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 728.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 45-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de mayo de 2025



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2025/Gobierno Regional Piura – GR de fecha 30 de abril de 2025, se resuelve lo siguiente: **ACEPTAR** la renuncia presentada y en consecuencia **DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha la designación del Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, en el cargo de Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2025/Gobierno Regional Piura – GR de fecha 30 de abril de 2025, se resuelve lo siguiente: **DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, en el cargo de Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional de Piura.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2025/Gobierno Regional Piura – GR de fecha 30 de abril de 2025, se designa al Ing. Herver Joseth Ramírez Carrasco en el Cargo de Gerente de Obras y Supervisión a partir del 01 de mayo de 2025, dando así por concluido al 30 de abril de 2025 el contrato de Trabajo N° 034-2024/GRP-407000-407600-RRHH, suscrito con fecha 15 de julio de 2024, el mismo que fue ampliado mediante Adenda N° 03 hasta el 31 de mayo de 2025, en el cargo de Especialista en Supervisión.
(...).

Que, con documento a) de la referencia de fecha 21 de abril de 2025, el ex servidor Richard Córdova Carhuapoma, quien laboro en esta entidad hasta el 21 de abril de 2025 por Renuncia Voluntaria como Especialista en Inversión Privada en la Gerencia Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PEIHAP; cumple con remitir el acta de entrega de cargo y certificado negativos de adeudos.

Que, con documento b) de la referencia de fecha 15 de mayo de 2025, el ex funcionario Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, quien laboro en esta entidad hasta el 30 de abril de 2025 por motivo de renuncia en consecuencia se dio por concluida su designación como Gerente General del PEIHAP; cumple con remitir el acta de entrega de cargo.

Que, con documento c) de la referencia de fecha 06 de mayo de 2025, el ex funcionario Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, quien laboro en esta entidad hasta el 30 de abril de 2025 por conclusión de la designación al cargo como Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; cumple con remitir el acta de entrega de cargo y certificado negativos de adeudos.

Que, con documento d) de la referencia de fecha 06 de mayo de 2025, el ex servidor Herver Joseth Ramírez Carrasco, quien laboro en esta entidad hasta el 30 de abril de 2025 en el cargo de especialista en supervisión en la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; cumple con remitir el acta de entrega de cargo y certificado negativos de adeudos.

(...)

Por lo expuesto, alcanzo en adjunto, formato de Liquidación de Beneficios Sociales, baja en Sunat, copia de Contrato, copia ultima adenda, copia de Resolución de Designación, copia de Resolución que da por concluida la Designación y copia de acta de entrega de cargo.

(...)

A razón de ello, solicito a su despacho coordiné con el área competente autorice la Certificación Presupuestal por el importe de S/. 76, 975.04 (Setenta y seis mil, novecientos setenta y cinco con 04/100 soles), a fin de atender el pago de Liquidación de Beneficios Sociales de los ex servidores funcionarios y continuar con el debido trámite salvo mejor parecer. (...) (sic) el énfasis es nuestro

Que, con Memorándum N.° 201-2025/GRP-407000-407600, de fecha 21 de mayo de 2025, el Gerente de Administración requirió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que emita la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de **S/ 76, 975.04 (Setenta y seis mil, novecientos setenta y cinco con 04/100 soles)**, a fin de atender el pago de Liquidación de Beneficios Sociales de los ex servidores y ex funcionarios;

Que, a través del Memorándum N.° 220-2025/GRP-407000-407400, de fecha 21 de mayo 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al Gerente de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0000000182-2025, para atender el pago de Beneficios Sociales a favor de los ex servidores y ex funcionarios, por el importe de **S/ 76, 975.04 (Setenta y seis mil, novecientos setenta y cinco con 04/100 soles)**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 45-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de mayo de 2025

Que, mediante Informe N.º 077-2025/GRP-407000-407600, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General el expediente de Liquidación de Beneficios Sociales de los ex servidores y ex funcionarios, por el importe de **S/ 76, 975.04 (Setenta y seis mil, novecientos setenta y cinco con 04/100 soles)**; en ese sentido, solicitó que se emita acto resolutivo para aprobar la referida liquidación, previa opinión legal, conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	APORTE AFPPONP	OTROS DESCUENTOS	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESPALUD	CERTIFICACION TOTAL
1	RICHARD CORDOVA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA EN INVERSION PRIVADA	21/04/2025	RENUNCIA	9,733.10	525.26	1,500.00	7,707.84	363.64	10,096.74
	CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ	GERENTE GENERAL	30/04/2025	RENUNCIA	26,960.37	1,242.05		25,718.32	983.15	27,943.52
	LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ	GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISION	30/04/2025	CONCLUSION DE DESIGNACION A CARGO DE CONFIANZA	22,445.32	1,011.46		21,433.86	800.63	23,245.95
1	HERVER JOSETH RAMIREZ CARRASCO	ESPECIALISTA EN OBRAS Y SUPERVISION	30/04/2025	DESIGNACION A CARGO DE CONFIANZA	15,168.57	657.27		14,511.30	520.27	15,688.84
TOTAL A PAGAR					74,307.36	3,436.04	1,500.00	69,371.32	2,667.69	76,975.05

Que, con proveído de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal, y continuar con el trámite de pago de Liquidación de Beneficios sociales a los ex servidores y ex funcionarios del PEIHAP,

Que, para efectos de las Liquidaciones de Beneficios Sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios", que en su Artículo 3º señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio (...);"

Que, el Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente". Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23º del Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, complementado con el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones trunca tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7º de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 45-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de mayo de 2025

que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334 - Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: "El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional".

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyo y recomendó mediante el Informe N° 080-2025/GRP-407000-407500 lo siguiente: "Que, conforme a lo indicado en el Informe emitido por la Especialista en Recursos Humanos, Gerencia de Administración y contando con la Certificación Presupuestal correspondiente, se concluye y recomienda que su Despacho debe emitir el acto resolutivo reconociendo el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de los ex servidores y ex funcionarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo antes señalado";

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y de acorde a las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025 y Memorándum N° 075-2025/GRP-407000-407200 de fecha 19 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de los ex servidores y ex funcionarios, por el importe de **S/ 76, 975.04 (Setenta y seis mil, novecientos setenta y cinco con 04/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	APORTE AFP/ONP	OTROS DESCUENTOS	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	CERTIFICACION TOTAL
1	RICHARD CORDOVA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA EN INVERSION PRIVADA	21/04/2025	RENUNCIA	9,733.10	525.26	1,500.00	7,707.84	363.64	10,096.74
	CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ	GERENTE GENERAL	30/04/2025	RENUNCIA	26,960.37	1,242.05		25,718.32	983.15	27,943.52
	LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ	GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISION	30/04/2025	CONCLUSION DE DESIGNACION A CARGO DE CONFIANZA	22,445.32	1,011.46		21,433.86	800.63	23,245.95
1	HERVER JOSETH RAMIREZ CARRASCO	ESPECIALISTA EN OBRAS Y SUPERVISION	30/04/2025	DESIGNACION A CARGO DE CONFIANZA	15,168.57	657.27		14,511.30	520.27	15,688.84
TOTAL A PAGAR					74,307.36	3,436.04	1,500.00	69,371.32	2,667.69	76,975.05



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 45-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 23 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que a través de la Especialista de Contabilidad y el Especialista de Tesorería efectúen el pago de Beneficios Sociales, a favor de los ex servidores y ex funcionarios de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, y conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000182-2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor RICHARD CORDOVA CARHUAPOMA, HERVER JOSETH RAMIREZ CARRASCO, CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ Y LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ, en sus domicilios establecidos en su Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

ABOG. JUAN FRANCISCO TINEO SALVATIERRA
GERENTE GENERAL (E) DEL PEIHAP

